



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	ELMER ESTEBAN MARULANDA VIANA
Demandado	DAYAN ALBERTO MONTIEL VILORIA y otra
Radicado	05001-40-03- 014-2020-00215-00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO LEVANTA MEDIDA, ORDENA ENTREGA DE DINEROS
Auto No.	055

Mediante auto del 12 de diciembre de 2022 pdf 16, publicado por estados del 14 de diciembre hogaño, y según lo dispuesto en el art. 317 del CGP, requirió a las partes a fin de que impulsaran el proceso dentro del término de 30 días. La parte actora guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no cumplieron los interesados con la carga que le correspondía ni realizaron actuación alguna tendiente a impulsar el proceso conforme se les requirió, se ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito y el desglose de documentos aportados con la demanda.

Se condena en costas a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el 317 del C.G.P, y las mismas se liquidarán según su causación.

En consecuencia, en concordancia con el artículo 317 CGP, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso promovido por ELMER ESTEBAN MARULANDA VIANA en contra de DAYAN ALBERTO MONTIEL VILORIA y otra

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual que percibe el demandado **DAYAN ALBERTO MONTIEL VILORIA** C.C. 1.067.917.639 al servicio de **INDRA COLOMBIA LTDA**, teniendo presente que no solo constituye salario la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual que percibe la demandada **VIVIANA SAAVEDRA ALVAREZ** C.C. 1.047.453.936 al servicio de **EMTELCO S.A.S**, teniendo presente que no solo constituye salario la remuneración ordinaria, fija o

variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

La medida a Emtelco S.A.S, fue comunicada mediante oficio No 010 del 23 de febrero de 2021, No se hace necesario emitir oficio de desembargo a INDRA COLOMBIA LTDA dado que el oficio de inscripción de la medida no fue remitido.

TERCERO: Entréguese los dineros existentes según pdf 19, a quien se le hizo la retención.

CUARTO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora previa entrega de la copia correspondiente y del comprobante de pago del respectivo arancel.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ORDENA el archivo definitivo del presente proceso.

SEXTO: Se condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P, las cuales se liquidarán conforme su causación.

NOTIFIQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b29d0e16001abf53f3e7ea8c8bd26a4eb3566eeb8d2545a4c7ac0dfcee9526c**
Documento generado en 03/05/2023 02:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>